

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018

QUEJOSO O DENUNCIANTE: PEDRO SERGIO GUTIÉR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOI INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN TAXCO, GUERRERO.

DENUNCIADO: MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, FISCAL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALARCÓN, GUERRERO.

ACTOS DENUNCIADOS: ACTOS ANTICIPADOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, con fecha **diez de junio del año 2018**, se emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **diez de junio de dos mil veintiuno**, suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Unidad Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar lo siguiente:

- Con fecha cinco de junio del año en curso, se recibió copia certificada del acuerdo de cinco de junio del año en curso dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante el cual, solicitaban a esta autoridad, dictar medidas adicionales de investigación con el fin de tener todos los elementos necesarios para dictar una resolución.
- Con fecha cinco de junio del año en curso, esta autoridad emitió un acuerdo, mediante el cual requirió, al H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón informar sobre la participación o no del Ayuntamiento en el programa "SOLUCIONES A MARCOS PARRA", y a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para constatar sobre los links materia de denuncia.
- Mediante proveído de fecha ocho de junio del año en curso, se certificó el fenecimiento del término del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón para desahogar el requerimiento, y hizo efectivo el apercibimiento de fecha cinco de junio, así como se le realizó un seguimiento al requerimiento para que otorgara la información solicitada; asimismo, se tuvo por recibidos los oficios y anexos, por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, con documentales con las cuales se le dio vista a las partes, para que manifestaran lo que a derecho convenga.

- Que siendo las cero horas con nueve minutos del día diez de junio del presente se recibió en oficialía de partes del Consejo Distrital 21, el escrito signado por Martha Lara Corrales, quien se ostenta como representante legal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento de acuerdo de fecha ocho de junio del presente año. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, diez de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guardan los autos de este expediente, la certificación y lo que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**

PRIMERO. RECEPCIÓN DE DESAHOGO. Se tiene por recibido el escrito suscrito por la C. Martha Lara Corrales, quien se ostenta como representante legal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento de acuerdo de fecha ocho de junio del presente año, agréguese a los autos de presente expediente en los términos que obren como corresponda.

SEGUNDO. FENECIMIENTO DE TÉRMINO PARA HACER MANIFESTACIÓN. Mediante certificación que antecede, las partes no realizaron manifestación alguna en el término de vista otorgada mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, por lo que se manifiesta que si no manifestaran lo que a su derecho convenga, con respecto a la documentación anexa, que tienen por precluido su derecho para hacer valer con posterioridad.

TERCERO. VISTA A LAS PARTES. Toda vez que, mediante el presente acuerdo se dio cuenta del desahogo de requerimiento por parte de la persona quien se ostenta como representante legal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, hecho lo anterior se **desea vista a las partes con copia simple del escrito de cuenta, para que en un término de veinticuatro horas a partir de que se encuentren legalmente notificadas manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a dicha documentación.**

Finalmente, al tratarse de medidas de investigación ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, comuníquese a dicho órgano jurisdiccional para los efectos legales conducentes.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a las partes; **por oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, **por estrados**, al público general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada del Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro I



Coordinación de lo
Contencioso Electoral.



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018

Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **once de junio de dos mil veintiuno** de notificación. **Conste.**


C. RAFAEL ALEJANDRO NICOLATC-HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **once de junio de dos mil**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, em Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día once de junio de veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento sancionador instaurado con motivo del escrito signado por el ciudadano Pedro Gutiérrez López, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón Guerrero, por presuntos actos anticampaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos; lo que se hace presente y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes. Conste.**



C. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAI HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.
CONTENCIOSO
ELECTORAL